



## REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 96

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/08/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00099 00	Ordinario	ARIOSTO CLARO AREVALO	SALADEEN SECURITY LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE CORRIGE FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 80 DEL CPTSS. QUEDANDO DICHA AUDIENCIA PARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2021 00133 00	Ordinario	CONSUELO CASTILLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PORVENIR, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARATE DE PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES, SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUD. DEL 77 Y 80 DEL C.PTSS PARA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00054 00	Ordinario	EUDORO MACHUCA CRISTANCHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00070 00	Ordinario	OLGA LUCIA VILLABONA SARMIENTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento Aceptar el DESISTIMIENTO de la presente demanda ORDINARIA promovida por OLGA LUCIA VILLABONA SARMIENTO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00074 00	Ordinario	JOSE SAMUEL DUARTE BALLESTEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.	30/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00105 00	Ordinario	OLGA PATRICIA JAIMES ROMAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del cptss para el día 12 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00107 00	Ordinario	CESAR AUGUSTO ALVAREZ VERGARA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Porvenir y Colpensiones, se fija fecha para realizar audiencia prevista en el art. 77 y 80 de cptss para el 8 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00115 00	Ordinario	LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Porvenir, Colfondos y Colpensiones y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 para el 8 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00116 00	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA MURCIA PRADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00120 00	Ordinario	CLAUDIA ZORAYA MEJIA MONTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por Contestada la demanda por parate de Protección S.A. y Colpensiones, y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del C.P.T.S.S. para el 9 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00130 00	Ordinario	YELITZA DE JESUS COHEN DIAZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00131 00	Ordinario	JOSE FRANCISCO QUINTERO MORENO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Colfondos S.A y Colpensiones, se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del Cptss para el 9 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00150 00	Ordinario	OLFA LOPEZ CALVO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Porvenir S.A. y Colpensiones, se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 ly 80 del CPTSS para el 4 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m	30/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00158 00	Ordinario	SERGIO REY MANTILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Protección S.A. y Colpensiones y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el día 4 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00176 00	Ordinario	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Colpensiones y Skandia y admite llmamiento en garantía formulado por Skandia en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., igualmente se vincula como litis consorte necesario a Protección S.A y a Porvenir S.A.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00179 00	Ordinario	HERIBERTO JACOME BRAVO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Se ordena vincular a Protección S.A. como litis consorte necesario	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00187 00	Ordinario	MIGUEL ALBERTO CALDERON MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda plor parte de Protección S.A y Colpensiones y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del cptss para el día 5 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.	30/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00200 00	Ordinario	OMAR ALVAREZ VERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la reclamación administrativa frente a Colpensiones, igualmente se vincula como litis consorcio necesario al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, oficina de bonos pensionales	30/08/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIO

Radicado **68001310500220190009900**  
Demandante: Ariosto Claro Arevalo  
Demandado: Saladeen Security Ltda

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que por error involuntario se colocó en audiencia realizada el día 24 de febrero de 2023, que la fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del cptt, era para el 31 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., siendo la real el 13 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 164 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se corrige la fecha de audiencia que estaba programada para el 31 de agosto y se deja como fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, el **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

**ADVIÉRTASE** que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220190009900](https://68001310500220190009900)

NOTIFIQUESE.

**DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ**  
Juez

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de agosto de 2023.</p> <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Radicación:** 2021-00133-00  
**Demandante:** Consuelo Castillo Pérez  
**Demandado:** Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley COLPENSIONES PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 314 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PORVENIR S.A.**, del auto admisorio de la demanda fechado 13 de mayo de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, **MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ**, con Tarjeta Profesional número **309.511** y **CARLO GUSTAVO GARCIA MÉNDEZ** con Tarjeta Profesional número **96.936**, para que represente los intereses de **PORVENIR S.A, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

**Radicación:** 2021-00133-00  
**Demandante:** Consuelo Castillo Pérez  
**Demandado:** Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.

---

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220210013300](https://68001310500220210013300)

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del  
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de agosto de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por la demandada dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** con Tarjeta Profesional número **338.180** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** con Tarjeta Profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De igual manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con Tarjeta Profesional número **339.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

RADICADO: 2022-00054-00

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

**DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ**  
**JUEZ**



r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de agosto de 2023



**Marisol Castaño Ramirez**  
**Secretario**

Al Despacho de la señora Juez paso el presente proceso informando que la Apoderada Judicial de la demandante señora OLGA LUCIA VILLABONA SARMIENTO, la Dra. María Fernanda Obregón Juanias, allega memorial solicitando desistimiento de la demanda. Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por la Apoderada Judicial de la demandante señora OLGA LUCIA VILLABONA SARMIENTO, la Dra. María Fernanda Obregón Juanias, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por OLGA LUCIA VILLABONA SARMIENTO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A

**SEGUNDO:** No condenar en costas

**TERCERO:** Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de agosto de 2023

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por la demandada dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA** con Tarjeta Profesional número **359.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** con Tarjeta Profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De igual manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA** con Tarjeta Profesional número **273.807** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

RADICADO: 2022-00074-00

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

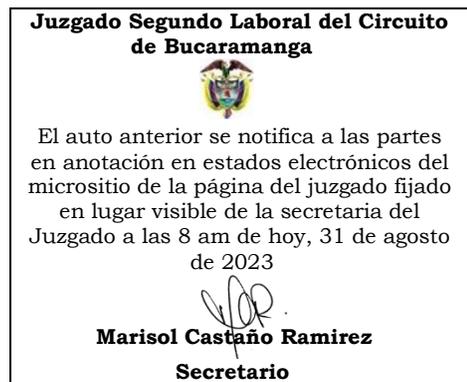
Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ**  
**JUEZ**

r.o-r.c



**RADICADO:** 68001310500220220010500

**DEMANDANTE:** Olga Patricia Jaimes Román

**DEMANDADO:** Porvenir S.A y Colpensiones

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 487 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a las abogadas **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** con **T.P. 315.617** y **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con **T.P. 307.157** para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 y 80** del CPTSS para el **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220010500](https://68001310500220220010500)

NOTIFIQUESE,

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.



**RADICADO:** 68001310500220220010700

**DEMANDANTE:** Cesar Augusto Álvarez Vergara

**DEMANDADO:** Porvenir S.A y Colpensiones

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 488 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** con **T.P. 353.898** y **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA** con **T.P. 257.753** para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77** del CPTSS para el **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220010700](https://68001310500220220010700.cptss.gov.co)

NOTIFIQUESE,

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez



**RADICADO:** 68001310500220220011500

**DEMANDANTE:** Libia Pastora Rangel Mayorga

**DEMANDADO:** Porvenir S.A y Otras

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 496 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** con **T.P. 353.898**, **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** y **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con **T.P. 327.485** para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, **en** los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77** del CPTSS para el **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220011500](https://68001310500220220011500)

NOTIFIQUESE,

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 31 de agosto de 2023.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por las demandadas dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, con Tarjeta Profesional número **338.180** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De igual manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA** con Tarjeta Profesional número **273.807** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

RADICADO: 2022-00116-00

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

  
**DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ**  
**JUEZ**

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de agosto de 2023



**Marisol Castaño Ramirez**  
**Secretario**

**RADICADO:** 68001310500220220012000

**DEMANDANTE:** Claudia Zoraya Mejía Montero

**DEMANDADO:** Protección S.A y Colpensiones

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 498 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA** con **T.P. 145.443**, y **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con **T.P. 339.423** para que representen los intereses de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

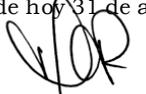
Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 y 80** del CPTSS para el **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220012000](https://68001310500220220012000.cptss.gov.co)

NOTIFIQUESE,

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 31 de agosto de 2023.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por las demandadas dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, con Tarjeta Profesional número **338.180** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De igual manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con Tarjeta Profesional número **307.157** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

RADICADO: 2022-00130-00

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

  
**DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ**  
**JUEZ**

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 31 de agosto de 2023



**Marisol Castaño Ramirez**  
**Secretario**

**RADICADO:** 68001310500220220013100

**DEMANDANTE:** José Francisco Quintero Moreno

**DEMANDADO:** Colfondos S.A. y Colpensiones

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 506 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**.

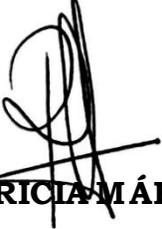
Se reconoce personería para actuar a los abogados **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** con **T.P. 199.923**, y **LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA** con **T.P. 273.807** para que representen los intereses de las demandadas **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 y 80** del CPTSS para el **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220013100](https://68001310500220220013100)

NOTIFIQUESE,

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 31 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 68001310500220220015000

**DEMANDANTE:** Olfa López Calvo

**DEMANDADO:** Porvenir S.A. y Colpensiones

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 516 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** con **T.P. 315.617 del C.S.J.**, y **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO** con **T.P. 275.759 del C.S.J.** para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 y 80** del CPTSS para el **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

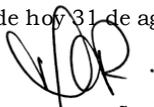
NOTIFIQUESE,

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 31 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 68001310500220220015800

**DEMANDANTE:** Sergio Rey Mantilla

**DEMANDADO:** Protección S.A. y Colpensiones

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 524 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** con **T.P. 96.936 del C.S.J.**, y **MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ** con **T.P. 309.511 del C.S.J.** para que representen los intereses de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77y 80** del CPTSS para el **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE,

  
**DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez



M.R.R.

**RADICADO:** 680013105002-2022-00176-00  
**DEMANDANTE:** FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA  
**DEMANDADA:** SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que está pendiente resolver la contestación de la demanda, el llamado en garantía que la demandada SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. formula en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y la vinculación de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 536 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y de **SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ** con Tarjeta Profesional número **309.511** del Consejo Superior de la Judicatura, y a **CARLO GUSTAVO GARCIA MÉNDEZ** con Tarjeta Profesional número **96.936** del C.S.J, como apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** respectivamente para que represente los intereses de las demandadas en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de SKANDIA S.A. se dispone a **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por SKANDIA S.A. en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la notificación personal a la llamada en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento**, Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

De otro lado, una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda y de la contestación de la demanda, se evidencia que **es necesario vincular a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.** como litis consortes necesarios, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir

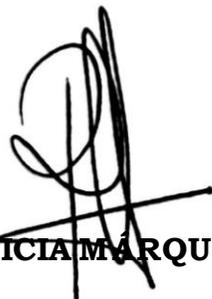
**RADICADO:** 680013105002-2022-00176-00  
**DEMANDANTE:** FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA  
**DEMANDADA:** SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES

---

el despacho puede afectar a las entidades mencionadas, según lo previsto en el art. 61 del C.G.P.

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a **PROTECCIÓN S.A.** y a **PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada, la notificación estará a cargo **de la parte demandante** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220017600](https://68001310500220220017600)



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy 31 de agosto de 2023</p>  <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RADICADO:** 680013105002-2022-00179  
**DEMANDANTE:** HERIBERTO JACOME BRAVO  
**DEMANDADA:** PORVENIR S.A. Y OTRO

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se debe resolver sobre la vinculación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 537 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la contestación demanda en el numeral 11 del acápite de Hechos que fundamentan las pretensiones, que es necesario vincular como litis consorte necesario a Protección S.A., teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

**En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.**

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los*

**RADICADO:** 680013105002-2022-00179  
**DEMANDANTE:** HERIBERTO JACOME BRAVO  
**DEMANDADA:** PORVENIR S.A. Y OTRO

---

*demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** la integración al contradictorio de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en calidad de litis consorcio necesario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, esta notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante**, advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

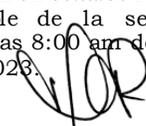
  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del  
Círculo de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 31 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

**RADICADO:** 68001310500220220018700

**DEMANDANTE:** Miguel Alberto Calderón Martínez

**DEMANDADO:** Protección S.A. y Colpensiones

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 543 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARACIA** con **T.P. 145.443 del C.S.J.**, y **LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA** con **T.P. 273.807 del C.S.J.** para que representen los intereses de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 y 80** del CPTSS para el **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220018700](https://68001310500220220018700)

NOTIFIQUESE,

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 31 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2020-00200  
**DEMANDANTE:** Omar Álvarez Vera  
**DEMANDADO:** Porvenir y Otro

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que revisado el expediente se puede advertir que el apoderado del demandante no ha allegado la reclamación administrativa ante COLPENSIONES y que se debe integrar como litis consorte necesario al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, oficina de bonos pensionales. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 547 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el escrito mediante el cual realizó la reclamación administrativa frente a la demandada Colpensiones.

De otro lado, En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Por las razones expuestas, SE ORDENA la notificación al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación se encontrará **a cargo de la Secretaría del Juzgado**, advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos**

**RADICADO:** 2020-00200  
**DEMANDANTE:** Omar Álvarez Vera  
**DEMANDADO:** Porvenir y Otro

---

**días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220020000](https://68001310500220220020000)

NOTIFIQUESE,



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

